



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-**  
**Magdalena con funciones de Control de garantías**

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Radicado:</b>	<b>47-555-40-89-002-2012-00273-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>DAGOBERTO ANGULO PÉREZ</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Seguir Adelante la Ejecución</b>

Plato, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, el despacho constata que el curador ad- ítem del ejecutado DAGOBERTO ANGULO PÉREZ, doctora LORAINE MARTÍNEZ LAMBOGLIA, aportó contestación de la demanda en favor de su representado, por lo que se hace necesario revisar si es procedente emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que el ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó por conducto de su apoderado judicial demanda ejecutiva singular contra el señor DAGOBERTO ANGULO PÉREZ, de la cual se libró mandamiento de pago el 12 de diciembre de 2012, por las siguientes sumas:

Por el pagaré No. 042446100002767 por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$8.265.551,00) correspondiente al saldo insoluto.

Así mismo, las sumas de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/L (\$855.129.00), por concepto de intereses corrientes y CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$132.952.00), más la cifra de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$198.136.00), más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

Dicho auto se le notificó al ejecutado el día 26 de septiembre de 2022, mediante mensaje de correo electrónico enviado a la Curadora Ad-Litem designada doctora LORAINÉ MARTÍNEZ LAMBOGLIA, quien se identificó plenamente con la aceptación del cargo el día 29 de septiembre hogaño, y la citada auxiliar de la justicia en esa misma fecha contestó la demanda y no propuso excepción alguna a favor de su representado.

Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna de nulidad que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el Numeral 4 del artículo 443 del C. de G. del P.

Por lo expuesto **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra DAGOBERTO ANGULO PÉREZ, conforme a la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.
- 3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.
- 4.- Costas a cargo del demandado, fíjense como agencias en derecho la suma de \$472.588, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

El Juez,

**CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO**